

## **ORDENANZA N° 2587**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE;

### **ORDENANZA**

Art. 1).- MODIFICASE el art. 2) de la Ordenanza N° 1537, modificada por Ordenanza N° 1773, reglamentaria del funcionamiento de la Estación Terminal de Ómnibus, Ciudad de San Francisco, por el siguiente:

“Art. 2).- Los locales comerciales construidos en la Estación Terminal de Ómnibus, serán destinados a las actividades que a continuación se detallan:

Local A) Peluquería para caballeros.

Local B) Venta de golosinas, bombonería.

Local C) Venta de discos y cassettes.

Local D) Venta de golosinas, bombonería.

Local E) Centro de Información, Publicidad y Propaganda.

Local F) Artículos regionales, regalos.

Local G) Cambiador de niños en tránsito.

Local H) Librería, postales – posters – juguetes.

Local I) Diarios – revistas – cigarrillos.

Local J) Golosinas – bombonería.

Local K) Relojería – Joyería – Fotografía o Inmobiliaria.

Local L) Lotería – Quiniela – Prode.

Local M) Bar – Restaurant.

Estos destinos no podrán ser modificados por los concesionarios sin previa autorización de la Municipalidad de San Francisco.”

Art. 2).- MODIFICASE el art. 13) de la Ordenanza N° 1537, modificado por Ordenanzas N° 1773 y 2072, por el siguiente:

“Art. 13).- La base o valores mínimos del “Derecho de Explotación” correspondiente a los locales: A), B), C), D), E), F), H), I), J), K), y L) serán fijados en cada oportunidad por el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública que se llame para la concesión de los mismos.

Igual ocurrirá con la base o valor mínimo del local M) (Bar-Restaurant) cuando corresponda su licitación.

Art. 3).- MODIFICASE el Art. 17) de la Ordenanza N° 1537, modificado por Ordenanzas Nros.: 1773 y 2072, por el siguiente texto:

“Art. 17).- EL “Derecho de Ocupación” de cada uno de los locales comerciales enumerados en el art. 2) de la presente Ordenanza, será fijado en cada oportunidad por el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública que se llame para la concesión de los mismos. Igualmente, en el mencionado pliego deberá fijarse el lapso por el cual serán fijos estos importes, como así también su forma de actualización.”

Art. 4).- DEROGANSE los Arts. 14), 15), 16) y 18) de la Ordenanza N° 1537 y sus modificatorias, Ordenanzas Nros.: 1773 y 2072.

Art. 5).- REGISTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

PROMULGADA: Mediante Decreto Nº 915-330/85, de fecha 29 de julio de 1985.